

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00362-00
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. ESP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00362-00
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. ESP

Valledupar, 05 de mayo de 2023

AUTO

El artículo 132 del C.G.P. establece que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En el presente caso se tiene que, por medio de auto de fecha 26 de abril de 2023, esta Agencia Judicial ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, en este momento procesal, se percata el despacho que, mediante Resolución N°20231000173785 del 03 de marzo de 2023 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se ordenó la toma de posesión de la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. ESP, estableciéndose en la parte resolutive de la misma, específicamente en ordinal segundo literal c) la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida; y por su parte el literal d) indica que no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida, sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad

Dicha resolución fue proferida con base en el DECRETO 2555 DE 2010, el cual en su Artículo 9.1.1.1.1 establece la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, el primero de los cuales establece que, el Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en dicho artículo, por auto que no tendrá recurso alguno.

Quiere decir lo anterior que, la suscrita no estaba autorizada en el presente caso, para proferir el auto anterior, dado que desde que se profirió dicha Resolución, lo procedente era la suspensión de este proceso.

En ese sentido, resulta necesario decretar la nulidad del auto anterior, que ordenó seguir adelante la ejecución, y en su lugar, lo procedente es disponer la suspensión del presente proceso.

Ahora bien, al proceso fue allegado un memorial suscrito por el doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABON, en el que solicita además de la suspensión del presente proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de unos dineros, sin embargo, revisado el expediente se observa que, el mencionado profesional del derecho no cuenta con poder para actuar en este caso, por lo que no se le puede dar trámite a su solicitud.

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00362-00
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. ESP

En mérito y razón de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad del auto de fecha 26 de abril de 2023.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA contra EMDUPAR S.A. ESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyecto:NDavid

